

Sociedad Anónima, de Barcelona, en un 10 por 100. La reducción de referencia tendrá efectividad durante el año 1962. En el supuesto de que la expresada Entidad desee solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio tramitará el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 5 de octubre de 1961 por la que se desestima la petición de solicitud de reducción de la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Niessen y Compañía, S. R. C.», de Rentería (Guipúzcoa); «General Eléctrica Española, S. A.», de Bilbao, y «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», factoría de Getafe (Madrid), interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional, y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y en tiempo y forma los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955; Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957, y Resolución de la Dirección General de 15 de enero de 1959;

Considerando que los aprendices de la Empresa «Niessen y Compañía S. R. C.», matriculados en la Escuela Sindical Nuestra Señora de la Asunción, no siguen las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial conforme a los planes de estudios sancionados reglamentariamente, por cuyo motivo no se cumple el requisito exigido por el artículo 12, apartado e), párrafo segundo de la Ley de 20 de julio de 1955, que condiciona a que la preparación profesional del personal se realice en forma aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, y que las Empresas «General Eléctrica Española, S. A.» y «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», han de estimarse como Empresas de carácter paraestatal al poseer participación económica el Instituto Nacional de Industria, y dicha condición de paraestatal se prevé en el apartado c) del artículo primero del Decreto de 29 de mayo de 1957, por cuyo motivo no pueden disfrutar de la reducción de la Tasa de Formación Profesional, ya que en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 se determina que en ningún caso podrán obtener las Empresas de propiedad del Estado o de carácter paraestatal reducción alguna de la Tasa de Formación Profesional;

Considerando que en razón a lo expuesto por la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en sesión celebrada el día 28 de julio de 1961 se acordó desestimar las solicitudes de las Empresas citadas en el considerando anterior.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Desestimar las solicitudes de las Empresas «Niessen y Compañía, S. R. C.», de Rentería (Guipúzcoa); General Eléctrica Española, S. A., de Bilbao, y «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», factoría de Getafe (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 10 de octubre de 1961 por la que se adscribe a la asignatura de «Acompañamiento al piano» la dotación de una Auxiliaría numeraria vacante en el Real Conservatorio de Música de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Agregada a la plantilla del Real Conservatorio de Música de Madrid por Orden de 14 de junio último, la dotación de una Auxiliaría numeraria, y de conformidad con la propuesta elevada por el Real Conservatorio,

Este Ministerio ha resuelto que la referida dotación se adscribe a la asignatura de «Acompañamiento al piano», anunciándose para su provisión en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 10 de octubre de 1961 por la que se transforma la plaza de Profesor de entrada de «Mecánica, Física y Química» de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz en la de la misma categoría de «Enseñanzas Artísticas de la Mujer»*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz.

Este Ministerio ha resuelto que la plaza de Profesor de Entrada de «Mecánica Física y Química» de la citada Escuela se transforme en la de la misma categoría de «Enseñanzas Artísticas de la Mujer».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 17 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Telesforo Valcarcel Sosvilla.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 122-59, interpuesto por don Telesforo Valcarcel Sosvilla contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de enero de 1959, la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 1 de junio de 1961 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Telesforo Valcarcel Sosvilla contra la Resolución dictada por la Dirección General de Enseñanza Primaria con fecha 28 de enero de 1959 y no de 1953, mediante la cual se denegó la reposición pedida de la Orden del mismo Centro directivo de 31 de julio de 1958, que resolvió definitivamente el concurso general de traslado en el Magisterio Nacional, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicho acto administrativo, que quedará firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta actuación».

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 17 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Casanova Allué.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 484, interpuesto por la Maestra nacional doña María de los Angeles Casanova Allué contra la resolución del Ministerio de Educación Nacional de fecha 22 de julio de 1950, la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 21 de junio de 1961 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Casanova Allué contra la resolución

del Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de julio de 1960, en cuanto se refiere a que se le adjudique una de las plazas de Maestros concursadas de la ciudad de Huesca, y, asimismo, debemos desestimar y desestimamos dicho recurso, por lo que se contrae a la inclusión de las meritadas Escuelas en la relación de vacantes dispuesta por la Dirección General de Enseñanza Primaria en Resolución de 17 de junio del mismo año, que fue confirmada por la de 22 de julio siguiente, la cual mantenemos a estos efectos firme y subsistente, absolviendo, en su consecuencia, a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 18 de octubre de 1961 por la que se deja sin efecto la creación de la Escuela de niños de Sutullena (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Creada por Orden ministerial de 31 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre, una unitaria de niños en Sutullena, del Ayuntamiento de Lorca (Murcia) en régimen de Consejo Escolar Primario, y no habiéndose podido ofrecer el local-escuela hasta la fecha.

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la creación de la Escuela mencionada y la constitución del Consejo Escolar Primario establecido para la misma, sin perjuicio de que en su momento pueda instarse nuevamente la creación cuando se proporcione el local-escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 18 de octubre de 1961 por la que se crean Escuelas nacionales en régimen de Consejo escolar primario.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños en la parroquia de La Asunción de Nuestra Señora, del casco del Ayuntamiento de Alacuas (Valencia), dependiente del Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Manises (Valencia), dependiente de un Consejo Escolar Primario,

«Hermandad de Labradores y Ganaderos», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Jefe de la Hermandad local de Labradores y Ganaderos.

Vicepresidente efectivo: El Delegado local de Sindicatos.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; el Alcalde-Presidente y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S.; el Maestro nacional que se designe para la Escuela; el Secretario de la Hermandad, y el Cura párroco.

Secretario: El Maestro nacional más antiguo en la localidad.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de Permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación personal en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza tendrán la de elevar a este Ministerio y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios, para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia la subasta de las obras de construcción de edificio para Museo y Laboratorio de Geología de Madrid.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de septiembre se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de edificio de Museo y Laboratorio de Geología de Madrid.

En su virtud, esta Subsecretaria ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 30 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 2 de noviembre, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 24 del mismo mes, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas durante las horas hábiles, en este Ministerio, en el Registro General.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de cuatrocientas ochenta y seis mil novecientas cincuenta y tres con cincuenta y nueve pesetas, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquéll adjudicada a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.